

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-0760 de BANCO ALIADAS S.A contra TINTUCOL S.A Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 38, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de las cuotas, acciones, o dividendos que los demandados **TINTUCOL S.A** identificado con Nit No. 830.064.133 y **LUIS WALTER CAMACHO QUEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.273.724 posean en la empresa **ISAGEN ENERGIA PRODCUTIVA S.A E.S.P.** Ofíciase en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Quince Millones de Pesos M/CTE. (\$15.000.000).

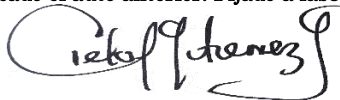
De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-1725 de JOSE DANILO BUITRAGO BUITRAGO contra MARIA INES INFANTE CAMARGO.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 58, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que la Demandada **MARIA INES INFANTE CAMARGO** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO WWB COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BCSC, BANCO AV. VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCOMPARTIR, FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, CITIBANK COLOMBIA.** Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Quince Millones de Pesos M/CTE. (\$15.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0151 de EDIFICIO GALILEO contra ANA BERTHA RUBIO DE RUBIO.

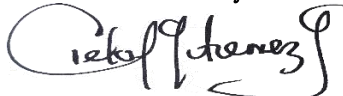
En atención a la solicitud obrante a folio 248 C-1, el despacho ordena a la secretaria expedir las copias allí solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0151 de EDIFICIO GALILEO contra ANA BERTHA RUBIO DE RUBIO.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo pasivo (*fl.245 a 247, C-1*), contra el proveído de fecha 10 de Diciembre de 2019 (*fl. 244, C-1*), mediante el cual se rechazó de plano la objeción del crédito presentada por la parte demanda por no reunir los requisitos del numeral 02 del artículo 446 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce la recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, toda vez que al escrito de objeción radicado oportunamente ante el despacho el día 24 de septiembre de 2019 se adjuntó como prueba y anexo el informe de tesorería a septiembre 30 de 2018 expedido por la propiedad horizontal aquí demandante, el cual da cuenta que nada concuerda con la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

La parte actora al descorrer traslado afirma que la parte objetante ha debido presentar otra liquidaciones de la deuda que es objeto de recaudo aclarando las inconsistencias presuntamente cometidas por la parte demandante, lo cual no fue presentada, toda vez que se suscribió anexar una relación de cartera del edificio, en la cual aparece la deuda global de la copropiedad sin liquidarse los intereses causados durante el tiempo de mora.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, no se evidencia yerro alguno cometido por esta sede judicial, pues como lo establece el numeral

primero del artículo 446 del C.G del P, “... cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...” así mismo el numeral segundo establece que “ De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3), dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar , so pena de rechazo , una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada”. A lo cual no se dio cumplimiento, pues la parte objetante lo que aporta es un informe de tesorería de fecha 22 de octubre del año 2018 en el cual se puede observar la situación financiera y la deuda global de la copropiedad del *Edificio GALILEO* como se evidencia a folio 239 a 241 de esta encuadernación. Es decir, que la parte objetante no aportó la liquidación del crédito alterna precisando los errores puntuales y especificando capital e intereses moratorios causados durante el tiempo de retraso de conformidad a lo librado en el mandamiento de pago (*fl.11,C-1*).

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho, en consecuencia, sin mayores discusiones por innecesarias habrá que mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 10 de Diciembre del año 2019, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : Requerir a las partes dar cumplimiento al proveído de fecha 10 de Diciembre de 2019, esto es aportando la certificación expedida por la alcaldía, para así acreditar la calidad que ostenta *RENE CHACON* como representante legal del Edificio Galileo, para así dar continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0238 de CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra IVAN FERNANDO ROMERO ORTEGA.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 116 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

Se incorpora al proceso de la referencia la documental (*datos actualizados para notificación*) aportada por la apoderada del extremo actor (*fl.118,C-2*), la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

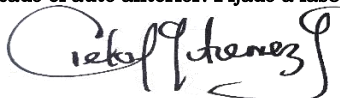
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1004 de EDIFICIO CAROLINA DEL NORTE P.H contra ROBERTO ANGULO RAMIREZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 49, C-1, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 17 de Marzo de 2011 (*fl. 31, C-2.*) a la suma de Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000), pues el límite inicialmente fijado, resulta inferior al doble del crédito cobrado. Secretaria proceda a elaborar los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1004 de EDIFICIO CAROLINA DEL NORTE P.H contra ROBERTO ANGULO RAMIREZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA Y OTRO.

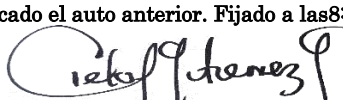
Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 39, C-2, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$186.998.257.). A CORTE (01) DE NOVIEMBRE DE 2019.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **EDIFICIO CAROLINA DEL NORTE P.H** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1004 de EDIFICIO CAROLINA DEL NORTE P.H contra ROBERTO ANGULO RAMIREZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA Y OTRO.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 86 a 88 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2017-0265** Juzgado de origen Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

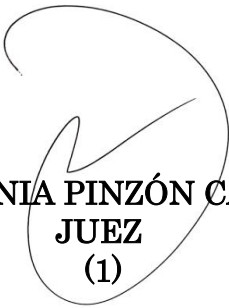
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1675 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARIA DEL CARMEN TORRES HERRERA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 110 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0812 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONA VISTA contra CARLOS MARIO BUSTAMANTE BERMUDEZ.

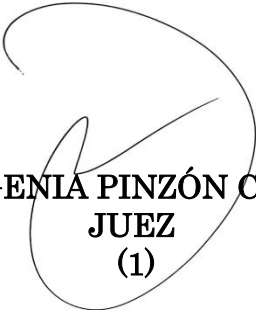
Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 30, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 35, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **CARLOS MARIO BUSTAMANTE BERMUDEZ** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en el banco **AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCO BBVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CITIBANK-COLOMBIA**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

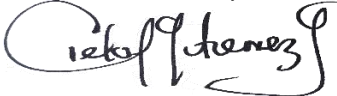
Se limita la medida a la suma de Cinco Millones Quinientos Mil de Pesos M/CTE. (\$5.500.000).

Finalmente, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020.
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

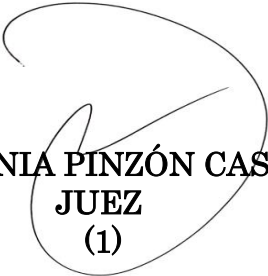
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0841 de INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS S.A contra ERNESTO PAVA CAMELO.

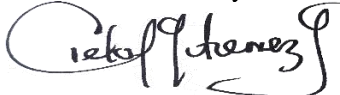
En atención a la solicitud obrante a folio 63 C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1464 de LILIANA CAROLINA SIMBAQUE RODRIGUEZ contra MONICA TORRES CARDENAS.

Para mejor proveer en derecho, se ordena a la secretaria oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** para que informe el tramite dado al oficio No. 36795 de fecha 17 de Junio de 2019 (*fl.17, C-2*), envíese copia del mismo.

Una vez, se obtenga respuesta del mentado oficio, se resolverá lo que en derecho corresponda.

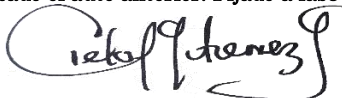
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

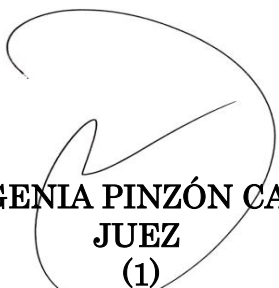
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0064 de BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA S.A.S subrogatario parcial FNG contra ABC SANDBLASTING SAS Y OTRO.

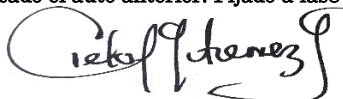
En atención a la solicitud obrante a folio 113 de esta encuadernación, se requiere a ***EDSY MONCADA FAJARDO*** para que acredite el derecho de postulación que le asiste, mediante nota de presentación personal.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

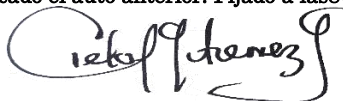
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0510 de BANCO DE OCCIDENTE
contra MARIA ISLENA MURILLO LONDOÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 106 de esta encuadernación, se requiere
a **EDUARDO GARCIA CHACON** para que acredite el derecho de postulación
que le asiste, mediante nota de presentación personal.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0663 de BANCOLOMBIA S.A contra INDUSTRIA DE AMARRES Y TRQUELES INDUATROQ SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 32 a 33 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

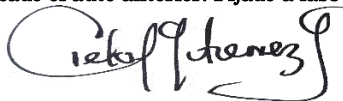
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0803 de BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA S.A.S subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra GLORIA ESPERANZA ZULUAGA.

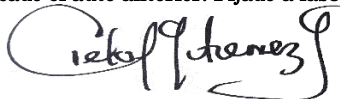
Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 354 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** como apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria **REINTEGRA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S